



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3877

Martes 3 de Diciembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Al presentar á S. M. las comisiones del Senado y del Congreso de los Diputados las contestaciones al discurso de la Corona discutidas y aprobadas en ambos Cuerpos colegisladores, se dignó S. M. dirigirles la palabra en estos términos:

AL CONGRESO.

El mensaje que me dirige el Congreso de los Diputados es consolatorio para Mí, porque además de que me complazco en haber depositado mi confianza en un Ministerio que ha merecido también el apoyo de los Diputados de la nación, veo en esa armonía la futura felicidad de los pueblos, objeto constante de todos mis desvelos.

AL SENADO.

La conformidad que hay entre el Senado y los actos de mi gobierno es sumamente grata á mi corazón, porque la armonía entre los poderes públicos, es la base para hacer la felicidad de los pueblos, á cuyo bienestar y grandeza dedicaré constantemente todos mis desvelos.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto don Juan Bravo Murillo, Ministro de Hacienda, Vengo en admitirle la dimision que de este cargo me ha presenta-

do, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 29 de noviembre de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 29 de noviembre de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernacion, Vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 29 de noviembre de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Industria.—Circular.

Por el adjunto catálogo verá V. S. los productos agrícolas y de la industria rural que atendidas sus cualidades especiales pueden remitirse á la esposicion industrial de todos los paises, preparada en Londres para el 1.º de mayo de 1851. Como de ser mejor conocidos y apreciados pueden promoverse grandes intereses, y procurarse la industria y el comercio nacional un campo mas vasto en sus empresas, de esperar es

que nuestros agricultores, consultando su propia utilidad, y dirigidos por un verdadero patriotismo, concurrán con los frutos de su cultivo y de su industria á la esposicion proyectada. Asi debe esperarse de los sentimientos de nacionalidad que tanto los distinguen; del celo con que promueven y mejoran los procedimientos agrícolas, y del buen sentido que los dirige en sus empresas. Ofrecerles la ocasion de contribuir al crédito de la agricultura española, y de dar á conocer sus mas preciados productos, será sin duda obtener para el concurso preparado en Lóndres los que designa el adjunto catálogo. Con este objeto y sin pérdida de momento se dirigirá V. S. á los mas distinguidos por su celo y patriotismo, invitándoles á corresponder á las escitaciones del gobierno.

No es ciertamente de esperar que las desatiendan, ya se consulten sus propios intereses, ya los generales del Estado y de los pue'bos; mas si asi no se consiguiere reunir todas las producciones agrícolas que se han indicado, V. S. las procurará desde luego por cuenta del gobierno, valiéndose al efecto de sus relaciones en esa provincia y empleando los buenos oficios de la junta de agricultura y de la sociedad económica, siempre dispuestas á prestar sus importantes servicios al pais y á sostener su buen nombre. Toda dilacion, cuando el plazo designado para admitir en la esposicion de Lóndres los objetos á ella destinados se halla ya muy próximo á su término, puede malograr los esfuerzos de V. S. y las esperanzas del gobierno: solo con un celo ilustrado y una actividad proporcionada á la importancia del objeto, conseguirá V. S. contribuir á su realizacion. Para que el éxito corresponda á los medios empleados, ademas de los que procure á V. S. el conocimiento de las circunstancias locales, es la voluntad de S. M. que dé V. S. el mas exacto cumplimiento á las disposiciones siguientes:

Primera. Ningun producto agrícola de los que estan sujetos á una pronta y fácil corrupcion será admitido en la esposicion de Lóndres: en este número se cuentan las frutas, hortalizas y flores, y las diversas preparaciones de las leches.

Segunda. Como entre las producciones especiales de cada pais pueden contarse algunas no comprendidas en el catálogo, y sin embargo notables ó por su rareza y tamaño ó por importancia de sus aplicaciones á las artes industriales, con la posible brevedad dará V. S. conocimiento de todas ellas á este ministerio, determinando sus principales cualidades, sus usos y aplicaciones, y si son ó no objeto de cultivo, y constituyen en el pais un ramo particular de industria.

Tercera. Los cereales y demas semillas menudas, asi como las frutas secas y raices no muy voluminosas, se colocarán en frascos cilindricos de vidrio con la tapa esmerilada, y cuya cabida pueda contener una libra ó poco mas de peso.

Cuarta. Acompañará á cada ejemplar una nota de su precio en el mercado del pais y del punto que le produjo.

Quinta. De estas notas se remitirán copias á la junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales á la esposicion de Lóndres, dirigiéndolas por conducto de la direccion general de agricultura, industria y comercio.

Sesta. La reunion de los objetos agrícolas, el término fijo en que ha de realizarse y su transporte á los puntos de embarque, se verificarán por el mismo orden

y con arreglo á las disposiciones novena, undécima y duodécima de la circular de 25 de actual, relativa á los productos mineralógicos.

Sétima. Los gastos que ocasionaren la adquisicion y el transporte de los productos agrícolas reunidos por V. S. le serán de abono competentemente justificados.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1850.—Seijas.—Sr. gobernador de la provincia de.....

Catálogo de los productos agrícolas y de la industria rural que pueden remitirse á la esposicion industrial de todos los paises, preparada en Lóndres para el año próximo de 1851.

Cereales.

La escanda menor (*triticum æstivum et hivernum*) que se produce en Cataluña, Jaca, Barbastro y Asturias.

Trigo candeal (*triticum hivernum*), llamado vulgarmente chamorro, se cultiva en varios puntos y particularmente en las provincias de Palencia, Valladolid, Leon y la Mancha.

El chamorro veloso de la misma especie que el anterior.

Candeal lampiño ó trimesino (*triticum æstivum*) en Navarra, Rioja, Cataluña, Aragon, Murcia y Extremadura.

Redondillo lampiño (*triticum lineanum*) en Vich, Alcalá la Real y Valencia.

Fanfarron lampiño en los partidos de Baza, Guadix y Loma de Ubeda.

Chapado (*triticum platistachyum*) con el nombre vulgar de cuchareta, se coge en la sierra de Filabres y tierra de Guadix.

Trigo de Polonia ó polaco (*triticum polonicum*) en las Baleares.

Maiz amarillo y temprano (*zea mais et curagua*) en Valencia, las costas de Cantabria y Asturias.

El maiz blanco de mazorca larga, mas tardío que el anterior, se coge en Motril, Almuñecar y la parte de Valencia confinante con Liria.

El mijo (*panicum miliaceum*) en el Llobregat.

Sainas (*holcus sorghum*) en Murcia, Alicante y Granada.

Panizo (*cenchrus spicatus*) en Daimiel.

Arroz (*oriza sativa*) en Alberique, Sueca, Cullera, Alcira y San Felipe de Játiva, donde se conocen mas de 14 variedades.

Leguminosas.

El garbanzo (*cicer arietinum*) de Fuentesauco y Navacarnero.

El mani ó cacahuete (*arachis hypogea*) en Valencia.

El altramuz ó chochos (*lupinis albus*) en Valencia y las Andalucías.

Frutas secas.

Higos-pasos de Mallorca, Turon y Montilla.

Pasas de Málaga.

Orejones de Aragon, Rioja, Espinosa del Rey y Alcaudete.

La almendra (*amigdalus communis*) en Murcia, Alicante, Valencia y Tarragona: las hay de varias especies.

La avellana (*corilus avellana*) en Cataluña y Asturias.
La nuez (*juglans regia*) en la Rioja y Oca de Córdoba.

Castaña, en Asturias, Aragon, Cataluña y Extremadura.

Aceituna conservada en aceite, de Sevilla y Córdoba.

Plantas textiles.

El lino (*linum usitatissimum*) en Castilla la Vieja y mas particularmente en Leon.

El cáñamo (*cannabis sativa*): el de Granada es el mas notable.

El esparto (*machrocloa tenacissima*) en Murcia, Alicante, Almería, Valencia, Toledo y Aragon.

La pita en rama (*agave americana*): crece en Valencia y Murcia.

El palmito, para tejidos ordinarios y cordelería.

El algodón en rama (*gossypium religiosum*): se cultiva en Motril y las Baleares, y le hay blanco y amarillo.

Plantas tintoreas.

El azafran (*crocus sativus*) en Cuenca, Albacete y Ciudad-Real.

El alazor (*carthamus tinctorius*) en la Alcarria.

La gualda (*beseda lucteola*) en Onil y Castalla, de la provincia de Alicante.

La orchilla (*lichen roccella*) en Canarias.

La rubia y el pastel en las dos Castillas y las provincias del Norte.

(*Se concluirá.*)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de instruccion pública.

El Sr. subsecretario del ministerio de instruccion pública me comunica con fecha 10 de octubre último la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. ministro de hacienda con fecha 14 de setiembre último, comunica á este ministerio la real orden siguiente.—Enterada la Reina de la comunicacion dirigida á este ministerio por la comision central de monumentos históricos y artísticos de que V. E. remitió copia á este de hacienda con fecha 21 de agosto último, en la que manifiesta los inconvenientes y perjuicios que pueden resultar de lo dispuesto en la real orden de 3 de julio último, relativa á la cesion para institutos de misiones y otros usos eclesiásticos, de los edificios que estaban cedidos á la citada comision para su conservacion por su mérito artístico, y conformándose S. M. con el dictámen de la misma corporacion, se ha servido resolver: 1.º Que en los edificios del Estado de conocido mérito artístico confiados á la comision central, no se haga variacion alguna ni en la forma de la planta ni en la ornamentacion, cuando sean cedidos á alguna corporacion ó particular á consecuencia de la real orden de 3 de julio. 2.º Que si segun el objeto á que hubiéren

de destinarse, fuera necesario hacer en dichos edificios alguna obra interior, se oiga antes de emprenderla á la comision central. 3.º Que estas obras nunca podrán tener lugar cuando para realizarlas sea necesario derribar claustros, portadas, galerías y ornatos de conocido mérito artístico. 4.º Que por ningun pretesto se alteren las formas ó se supriman partes de sus fachadas existentes ni se haga en ellas la mas pequeña innovacion. 5.º Que si para su seguridad fuese necesario restaurarlas, se respete el pensamiento primitivo acomodando las renovaciones al carácter de la fábrica, y procurando que las partes antiguas y las modernas se asemejen y parezcan de una misma época. 6.º Que las corporaciones ó personas á cuyo favor se hagan las cesiones de los edificios se obliguen al exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones. Y 7.º Que los gobernadores de provincia vigilen escrupulosamente las obras que se practiquen en los edificios cedidos, y reconociéndolas ausiliados de un arquitecto de su confianza, hagan suspender inmediatamente las que se opongán á las referidas disposiciones, y formen el correspondiente sumario, dando parte al gobierno sin la menor dilacion.—De real orden comunicada por el Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas, lo traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que con toda la preferencia que reclama tan importante asunto, vigile su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilen su cumplimiento y me den parte de cualquiera trasgresion que llegue á su noticia. Madrid 27 de noviembre de 1850.—José de Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

Como apesar de lo terminantemente prevenido en la circular de esta intendencia de 1.º de noviembre último son varios los ayuntamientos de esta provincia que aun no han remitido á la aprobacion de aquella los repartimientos de la contribucion de inmuebles y del cultivo y ganadería correspondientes al año próximo de 1851, prevengo á los que se hallen en este caso que si para el 10 del corriente no hubiesen cumplido con este interesante deber, serán multados irremisiblemente con arreglo á lo que por instruccion se ordena contra los morosos, ademas de responder de la cobranza y de quedar privados del abono por fallidos y demas conceptos que se previenen, advirtiéndoles que no deben esperar la devolucion de las cartillas para proceder á dicho servicio, por existir en su poder los datos necesarios para formar los repartimientos segun lo que se les previno en la regla 1.º de la ya citada circular de 1.º de noviembre.

Madrid 2 de diciembre de 1850.—Lorenzo Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla concluido y está de manifiesto en la sala consistorial del real real sitio de El Pardo por el término de cuatro dias siguientes al de la fecha, el repartimiento del cupo que le ha correspondido por la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1851.

Lo que se anuncia para que en dicho término puedan los contribuyentes enterarse de él y reclamar de agravios, pues trascurido sin haberlo verificado no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se llaman postores á los derechos y venta esclusiva al por menor del vino, carnes, aguardiente, aceite, vinagre y jabon de Fuenlabrada, para el año próximo de 1851, bajo el pliego de condiciones acordadas por su ayuntamiento que se hallan de manifiesto en aquella secretaría, y sus dos remates, estan señalados para los dias 8 y 15 del corriente.

Se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de Algete para el año de 1851 y espuesto al público por término de seis dias para que en él se hagan las reclamaciones conducentes, pues trascurrido se remitirá á la aprobacion del Sr. intendente segun está prevenido.

En el mismo pueblo se celebran los últimos remates de las carnes y tocino frescas y salado, y para ello está señalado el domingo 8 del actual á las diez de su mañana en la sala consistorial.

Autorizado el ayuntamiento del mismo pueblo para arrendar el tejár de propios y disfrute de la pesca del rio Jarama por solo el año inmediato, ha señalado para sus dos remates los dias 15 y 25 del presente mes en el mismo sitio y hora.

Habiéndose hecho postura y celebrado su primer remate á los ramos de aceite, vaca y carnero, jabon, tocino y embutidos con su esclusiva en la venta al por menor de la villa de Pinto para el año próximo de 1851, se ha acordado por este ayuntamiento se celebre su segundo remate el dia domingo 8 del actual despues de las once de su mañana en la plaza pública, bajo el precio y condiciones que resultan del espediente formado en cada uno de dichos ramos.

En los dias 6 y 14 del corriente se subastan en la villa de Torreldones y con la venta esclusiva al por menor, los abastos de las especies de consumo para el año próximo venidero de 1851, bajo el oportuno pliego de condiciones que en la secretaría de ayuntamiento se halla de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates del abasto de aceite de la villa de Leganés para el año de 1851, se han señalado nuevamente para los derechos del consumo los dias 8 y 15 del mes actual de diez á doce de sus mañanas.

En dicho dia 8 y á la propia hora se celebrará tambien el último remate del fiel medidor.

En la villa de Navas del Rey se subasta el derecho del paso de carros y ganados por esta jurisdiccion para el año de 1851, y para sus dos remates están señalados los dias 8 y 15 de diciembre próximo, en la casa consistorial de la misma, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

En la imprenta del *Boletin Oficial*, calle de Valverde, n.º 21, se hallan de venta los impresos siguientes:

Libramientos.—Cargarémes.—Cartas de pago.—Estados de bautismo, casados y defunciones para ayuntamientos y párrocos.—Estados trimestrales de precios de granos y los quincenales.—Relaciones de fincas rústicas para propietarios y colonos y las de fincas urbanas.—Relaciones de suministros de pan, cebada y paja, leña y aceite, en pliego y medio pliego, y las de cuenta general.—Recibos de suministros para el ejército y guardia civil.—Papeletas de servicio de bagajes, en cuartilla y media cuartilla.—Certificaciones del precio á que se venden los artículos de consumos.—Extracto de poblacion.—Filiaciones de quintos.—Estados de hipotecas de traslacion de dominio y usufructo.—Recibos de id.—Catastro general, con espresion de las tierras que están destinadas á hortaliza, cereales, viñas, arbolado con quién y por dónde lindan etc. etc.—Estados para formar el padron de vecinos. Cuaderno de amillaramiento en un todo conforme al modelo inserto en el *Boletin* número 3735.—Todos estos modelos se hallan en un todo arreglados á los mandados observar por las autoridades respectivas.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletin oficial* por los trimestres vencidos del corriente año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 á 36 rs. vp

Cebada..... de 19 1/2 á 21

Algarrobas. de á 23 1/2

Madrid 2 de diciembre de 1850.